



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0167-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de agosto de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de agosto de 2021.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente y eficaz de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios al asegurar el costo mínimo que no sobrepase el costo inmediato anterior en los precios de todos sus servicios, además estará sujeto a cada programa social que se contemple a través de la aprobación del presupuesto fiscal anual en beneficio de los ciudadanos, nunca en su perjuicio, y propiciará una completa cobertura nacional y comprobará, la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación eficaz y eficiente de los servicios.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo octavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA</p> <p>Artículo 42.- La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 42 de la Ley de Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 42.- La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente y eficaz de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios al asegurar el costo mínimo que no sobrepase el costo inmediato anterior en los precios de todos sus servicios, además estará sujeto a cada programa social que se contemple a través de la aprobación del presupuesto fiscal anual en beneficio de los ciudadanos, nunca en su perjuicio, y propiciará una completa cobertura nacional y comprobará, la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación eficaz y eficiente de los servicios.</p>



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jesús Franco